

INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023. IMPUESTOS INTERNOS. PRODUCTOS ELECTRÓNICOS. INCREMENTO

RICHARD L. AMARO GÓMEZ

¿Qué cambios propone el proyecto de ley de presupuesto 2023, con media sanción por parte de la Cámara de Diputados, en lo que respecta a impuestos internos?

Se propone la sustitución del artículo 70 de la ley de impuestos internos (manteniéndose vigente su planilla anexa), a los fines de aumentar las alícuotas de los denominados productos electrónicos, tal como se ve a continuación:

Texto del proyecto	Texto actual
<ul style="list-style-type: none">▪ <i>La alícuota es del 19% para los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican en la planilla anexa a este artículo.</i>▪ <i>No obstante, cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial, la alícuota será equivalente al 50% de la alícuota general, con excepción de los productos definidos como "Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles", que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8527.21.00 y 8527.29.00, cuya alícuota aplicable será del 0%.</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ <i>La alícuota es del 17% para los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican en la planilla anexa a este artículo.</i>▪ <i>No obstante, cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial, la alícuota será equivalente al 38,53% de la alícuota general.</i>

▪ *Los fabricantes de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por esos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.*

▪ *El impuesto interno a que se refiere el presente artículo, con el diferencial de alícuotas aquí establecido, forman parte de los beneficios y franquicias promocionales y mantendrán su vigencia, en los mismos términos y condiciones, que los demás beneficios y franquicias al amparo de la Ley N° 19.640 y normas complementarias.*

▪ *Los fabricantes de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por esos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.*

▪ *El impuesto interno a que se refiere el presente artículo regirá hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Se propone que lo expuesto resulte de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

FECHA DE NOVEDAD: 26/10/2022